



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°

Edificio Nemqueteba

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: YOIRIS RODRIGUEZ MARTINEZ

DEMANDADO: ALVARO DAVID CASTELLANOS FANDIÑO

RADICADO: 1100131100032023 000414

Se ocupa el despacho de **RESOLVER SOBRE LA CONSULTA** de la Resolución de fecha 14 de Junio de 2023, proferida por la Comisaría Once de Familia Suba Tres de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del **incumplimiento** por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los **siguientes**:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora YOIRIS RODRIGUEZ MARTINEZ, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Once de Familia Suba Tres de esta ciudad, por el maltrato que le propinara el señor ALVARO DAVID CASTELLANOS FANDIÑO.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la **Resolución del 28 de Mayo de 2008**, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor ALVARO DAVID CASTELLANOS FANDIÑO para que cese de inmediato la conducta objeto de la queja y todo tipo de violencia ya sea física, verbal o psicológica, siéndole prohibido ultrajar, agredir, amenazar, insultar o de cualquier manera ocasionar molestias directa o indirectamente por intermedio de terceras personas, como por escrito o cualquier otro medio en persona de la señora YOIRIS RODRIGUEZ MARTINEZ. A las dos partes les queda prohibido involucrar a sus hijos, familiares, terceras personas en sus diferencias de pareja. Así mismo, el accionado deberá asistir a tratamiento terapéutico en el Hospital de Suba para minimizar los grados de agresividad y fortalecer medios de comunicación y pautas de crianza, entre otros aspectos. (fls. 12, 13, cd.1)

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor ALVARO DAVID CASTELLANOS FANDIÑO, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, fechada 19 de mayo de 2023, correo procedente de la Comisaria Séptima de Familia Bosa Uno, en el cual informan sobre hechos de violencia dentro de la M.P.187-2008 a favor de la accionante en contra del señor Álvaro David Castellanos Fandiño. (fls.1,2, 3 y vto., cd.2)

Formato de Identificación del Riesgo practicado a la señora Yoiris Rodríguez Martínez. (fl.4 y vto., cd.2)

Solicitud de trámite de incumplimiento a Medida de Protección en contra del señor ALVARO DAVID CASTELLANOS FANDIÑO en la cual se presentó la señora YOIRIS RODRIGUEZ MARTINEZ en la Comisaría de Familia, manifestando bajo gravedad de juramento que **“el día 14 de mayo del 2023 me decía perra, que me acuesto con todos, que salgo a revolcarme con todos, que si no estoy con él no estaré con nadie, también me rompió varias cosas de la casa.”** (fl.5 y vto., cd.2.)

Auto que avoca y admite conocimiento del incidente de incumplimiento a la medida de protección ordenando medidas complementarias y citación para audiencia entre otros aspectos, fechado 19 de mayo de 2023. (fl.12 y vto., cd.2)

Acta de Sensibilización a víctimas de violencia intrafamiliar, fechado 19 de mayo de 2023. (fl.14 y vto., cd.2)

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, fechado 25 de mayo de 2023, se recibe por correo certificado de 472 medidas originales del incidente de desacato (fl.18 y vto., cd,2)

Remisión diligencias de la M.P.187-2008 (Suba Tres) INC.M.P.220-2023 Bosa Uno con anexos. (fls.19 a 30, cd.2)

Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación por violencia intrafamiliar en la M.P.187-2008 (Suba Tres) INC.M.P.220-2023 Bosa Uno, fechado 16 de mayo de 2023. (fl.25 y vto., cd.2)

Pantallazos de chat vía whatsapp en dos folios aportados por la querellante como prueba de las agresiones verbales por parte del accionado en su contra. 8fls.37,38, cd.2)

Audiencia fechada 14 de junio de 2023, se dio inicio a la diligencia con la asistencia de las dos partes, en la cual la incidentante se ratificó de los hechos denunciados refiriendo que todo es cierto y aportando como pruebas dos folios de un chat de whatsapp. El accionado rindió descargos aceptando parcialmente los cargos formulados en su contra, cuando refirió "**de pronto de los mensajes si los envié en un momento de rabia**, yo trabajo en un lugar donde viajo y cuando llego a la casa, resulta que la señora YOIRIS RODRIGUEZ MARTINEZ, ha durado dos o tres días fuera de la casa, **cuando uno es una pareja, es una sola, no un trío, yo le exijo una explicación de eso**, ella con su repertorio que yo no soy de ella, esto lo hace para justificar lo que ella hace, **los mensajes verbales sí, yo los escribí**, pero esas fotos de puertas dañadas fue con la hija, quien la tiene denunciada por maltrato y las cosas no son como ella las pinta...solo exigí un respeto que nunca recibí." El denunciado no aportó prueba alguna para su defensa. La Comisaría procedió a revisar los antecedentes de la medida de protección, infiriéndose por la Comisaría que los hechos de violencia denunciados son ciertos, como quiera que el acervo probatorio es claro en la determinación de actos constitutivos de violencia, con las pruebas aportadas en la etapa probatoria y se dio continuidad a la diligencia para proferir el fallo. Realizadas las consideraciones pertinentes dentro de un marco constitucional y legal, valorándose el análisis del caso concreto se llegó a la convicción de que los hechos ocurrieron como quiera que el accionado con los comentarios que hace a la denunciante la degrada, la humilla, la descalifica e intimida, causándole afectaciones psicológicas y emocionales prohibidas expresamente en la resolución del 28 de mayo de 2008 correspondiente a la medida de protección, aunado a la solicitud de incumplimiento que hiciera la querellante y a la denuncia penal ante la Fiscalía con los mismos hechos denunciados, no cabe duda entonces, que los hechos ocurrieron, por tal razón, se estimó

declarar probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida. Así mismo, se reitera al incidentado que las órdenes emanadas dentro del fallo de la medida de protección, siguen vigentes, por lo que se insta para que dé estricto cumplimiento. (fls.39 a 42, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, la valoración de las pruebas aportadas en la ratificación de los hechos denunciados, la denuncia penal por violencia intrafamiliar, la aceptación de los cargos en su contra por parte del accionado, se puede evidenciar que ha existido maltrato verbal, emocional y psicológico, hacia la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor ALVARO DAVID CASTELLANOS FANDIÑO. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por ALVARO DAVID CASTELLANOS FANDIÑO, en contra de la aquí incidentante, señora YOIRIS RODRIGUEZ MARTINEZ, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Catorce (14) de Junio de 2023, proferida por la COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA TRES de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por YOIRIS RODRIGUEZ MARTINEZ, en contra de ALVARO DAVID CASTELLANOS FANDIÑO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Por la gravedad de las amenazas aquí registradas **COMPULSAR** copia de la presente Providencia y de todo el proceso a la Secretaría Distrital de la Mujer a efecto se incluya con carácter PREVALENTE a la señora YOIRIS RODRIGUEZ MARTINEZ en los programas de protección a la mujer en sede de violencia de género, doméstica e intrafamiliar vigentes, entre ellos, reportar a **línea púrpura** de la Policía Nacional para lo de su cargo.

CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR